

LIGA COLOMBIANA DE BEISBOL PROFESIONAL
CODIGO DE SANCIONES
CAMPENATO 2010-2011

1. El cumplimiento de este Código es obligatorio para todos los integrantes de los clubes, incluyendo el personal civil designado para permanecer en los dugout.
2. Es deber personal de cada jugador, manager, coach, trainer, recoge bate, mascotas y miembros del personal de apoyo, acatar las normas.
3. El manager velará por el cumplimiento de las reglas oficiales del béisbol y Reglamento y condiciones del campeonato y toda norma que tenga como propósito mantener el orden y la disciplina en cada club.
4. El uso correcto del uniforme es deber de cada miembro del equipo, y el manager vigilará el cumplimiento de esa norma.
5. Las sanciones mayores tendrán repercusión en las Ligas que tienen convenio con la Liga Colombiana de Baseball Profesional - LCBP como peleas en dugout, con peloteros, directivos de las organizaciones, robos, falsificaciones, etc.
6. Las sanciones por el incumplimiento de las normas serán las siguientes:
7.
 - a. Por permanecer uniformado en las plazas y áreas comerciales del estadio después de abierta las puertas al público.

MANAGER Y CUERPO TECNICO	\$ 220.000.00
JUGADORES	120.000.00
CARGA BATES	70.000.00

- b. Por no usar el uniforme de práctica en forma adecuada y el uniforme de juego indebidamente (camisa por fuera, camiseta raída, etc.).

MANAGER Y CUERPO TECNICO	\$ 220 .000.00
JUGADORES	120.000.00
CARGA BATES	70.000.00

- c. Por permanecer en el terreno de juego sin uniforme o vestimenta inadecuada después de abiertas las puertas al público.

MANAGER Y CUERPO TECNICO	\$ 220.000.00
JUGADORES	110.000.00
CARGA BATES	70.000.00

- d. Por regalar bolas o bates del equipo al público sin autorización.

MANAGER Y CUERPO TECNICO	\$ 220.000.00
JUGADORES	150.000.00
CARGA BATES	100.000.00

- e. Por expulsión por protestar bolas, strikes o jugadas de apreciación.

MANAGER Y CUERPO TECNICO	\$ 320.000.00
JUGADORES	280.000.00
CARGA BATES	100.000.00

- f. Por expulsión por demorar el reinicio del juego y no retirarse al club house en un tiempo prudencial.

MANAGER Y CUERPO TECNICO	\$ 320.000.00
JUGADORES	230.000.00
CARGA BATES	120.000.00

- g. Por demorar el reinicio del juego y usar lenguaje ofensivo o procaz después de ser expulsado.

MANAGER Y CUERPO TECNICO	\$ 350.000.00
JUGADORES	200.000.00
CARGA BATES	100.000.00

- h.** Por incitar o tratar de incitar al público por medio de palabras, gestos o señas.

MANAGER Y CUERPO TECNICO	\$ 350.000.00
JUGADORES	200.000.00
CARGA BATES	100.000.00

- i.** Por lanzar objetos diversos después de ser expulsado.

MANAGER Y CUERPO TECNICO	\$ 100.000.00
JUGADORES	70.000.00
CARGA BATES	20.000.00

NOTA: El valor de la multa anterior es independiente al valor de la expulsión.

- j.** Por contacto físico con el umpire.
k. Por intento de agresión o por agresión al umpire después de ser expulsado.
l. Por agresión al público física o verbal.

Sobre los tres puntos anteriores, suspensión y multa a criterio de la Junta Directiva de la Liga Colombiana de Béisbol Profesional.

- m.** Por pelear en el juego con miembros del otro equipo o en el dugout con sus compañeros, directivos, etc.

MANAGER Y CUERPO TECNICO	\$ 500.000.00
JUGADORES	300.000.00
CARGA BATES	150.000.00

8. Si la falta es cometida por segunda vez en el campeonato, la sanción será igual al doble de la impuesta la primera vez; si es cometida por tercera vez, el triple; si es cometida por cuarta vez la sanción será la suspensión por el resto del torneo o, si es procedente, por un número de juegos que puede incluir parte de la próxima temporada.
9. Cuando la falta es cometida por un jugador que no actúa en la jugada que origina el reclamo o discusión, la sanción será igual al 50% más de aquella que se impondría a quienes participan en ella.

10. La falta puede ser considerada grave por causa de la reincidencia o por sus características y consecuencias. La gravedad y autoría se sanciona de acuerdo a las normas y la gravedad por características o consecuencias debe ser motivada en la decisión de la Junta Directiva de la Liga Colombiana de Béisbol Profesional.
11. Las faltas deportivas relacionadas con el uso de sustancias prohibidas, serán tratadas de acuerdo al Reglamento correspondiente de la Ley del Deporte y tomando como referencia las disposiciones que dicta la Major League Baseball.
12. Las faltas cometidas en el terreno de juego, tendrán como base para la sanción el informe presentado por el umpire.
13. Lo no previsto en este Código, será resuelto por la Junta Directiva de la Liga Colombiana de Béisbol Profesional, tomando en cuenta las características del hecho que se juzga.

Dado en Barranquilla, Colombia, a los nueve (9) días de Octubre de 2010.

Comuníquese y cúmplase.

EDINSON RENTERIA HERAZO
Presidente LCBP

UBALDO SALINAS IRIARTE
Coordinador de Disciplina LCBP